Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 02208 DE 2025

(12 Diciembre 2025)

Por la cual se transfiere a titulo gratuito la propiedad sobre activos eléctricos depreciados al Municipio Santa Bárbara de Iscuandé del Departamento de Nariño

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida por el numeral 23 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución MME 4 0548 del 18 de junio de 2019, subrogada por la Resolución 40299 del 01 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes**

Que el Ministerio de Minas y Energía es propietario de los activos que conforman la Central de Generación Diésel del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (Nariño), resultantes de la ejecución del contrato de comodato GSA 058 de 2012 y del contrato GGC 229 de 2012 financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, administrado por este Ministerio.

Que tales activos se utilizaron para la prestación de la actividad complementaria de generación de energía eléctrica para la prestación del servicio público domiciliario en la Zona No Interconectada de Santa Bárbara de Iscuandé (Nariño), para lo cual se suscribió con la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. ESP, el contrato especial GGC-103 de 2015, cuyo objeto es el de "*Transferir por parte de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. ESP - CEDENAR S.A. ESP, el uso y goce de los bienes constitutivos de la Central de Generación Diésel en la localidad de Iscuandé en el Departamento de Nariño, relacionados en los anexos 1 y 2, que forman parte integral del presente Contrato para su respectiva administración operación y mantenimiento*".

Que con la construcción y energización de la línea de transmisión Cauca-Nariño, financiada con recursos FAZNI, la localidad de Iscuandé ingresó al Sistema Interconectado Nacional, con lo que los activos de generación diésel quedaron en desuso, encontrándose a la fecha bajo la tenencia de CEDENAR S.A. ESP.

Que el valor histórico del activo que proviene del Contrato GSA 058 de 2012, corresponde a la suma de $758.949.881 y se identifica en el inventario de Almacén con el número 8925.

Que, asimismo, el valor histórico de los activos que proviene del Contrato GGC 229 de 2012, aportado a la Central de Generación de Iscuandé, corresponde a la suma de $1.765.456.608 y se encuentran incluidos en el inventario de Almacén en las líneas número 10518 y 10519, las cuales contienen activos correspondientes a la ejecución de varios proyectos en distintos municipios a través del mencionado contrato 229.

Que mediante comunicación con radicado MME 1-2025-052037, el representante legal del Municipio Santa Bárbara de Iscuandé (Nariño), NIT. 800.099.147, acepta la transferencia a título gratuito de los activos que conforman la Central de Generación Diesel ubicada en el Municipio, comprometiéndose a "*Asumir íntegramente los costos asociados a la desinstalación y traslado de dichos activos, así como las adecuaciones, reposiciones, mantenimiento y disposición final que se requieran en cada caso"*.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante radicado 3-2025-042446 del 07 de octubre de 2025 con alcance a través de memorando radicado 3-2025-050458 del 24 de noviembre de

2025, remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera del MME, el concepto técnico para el ajuste de estimaciones, relacionado con los activos de la central de generación diésel de Iscuandé (Nariño), registrados como propiedad, planta y equipo, anexando la relación de activos objeto de análisis, tal como se presenta a continuación:

1. GRUPOS ELECTRÓGENOS

# UNIDAD	MUNICIPIO	POTENCIA PRIME (KW)	MARCA	MODELO	FUENTE	NÚMERO DE SERIE DE MOTOR	CONTRATO DE ORIGEN
1	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	320	CUMMINS	NTA855-G3	DIESEL	25382487	GGC-229-2012 (Inventario MME-241-2012)
2	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	365	MTU	SMDDC-5365	DIESEL	16501001914	GGC-229-2012 (Inventario MME-463-2012)
3	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	365	MTU	SMDDC-5365	DIESEL	16501001913	GGC-229-2012 (Inventario MME-463-2012)

2. TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

# UNIDAD	MUNICIPIO	CAPACIDAD (GAL)	DESCRIPCIÓN	CONTRATO DE ORIGEN
1	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	10.000	Tanque de combustible de 10000 galones	GSA-058-2012
2	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	10.000	Tanque de combustible de 10000 galones	GSA-058-2012
3	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	10.000	Tanque de combustible de 10000 galones	GSA-058-2012
4	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	600	Tanque diario de 600 galones	GSA-058-2012

3. TRANSFORMADORES.

# UNIDAD	MUNICIPIO	CAPACIDAD (KVA)	DESCRIPCIÓN	CONTRATO DE ORIGEN
1	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	1.000	Transformador elevador ARM 1000kVA, (IPSE) - Marca ARM, Serie: 1408151	GSA-058-2012
2	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	800	Transformador trifásico, Marca ABB 800 KVA - 440 V/13800-7967 V, Número de serie 1LCB, C97300	GSA-058-2012

4. SUBESTACIÓN.

# UNIDAD	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	CONTRATO DE ORIGEN
1	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Tres (3) pararrayos - 10 kV	GSA-058-2012
2	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Tres (3) cajas primarias con fusibles	GSA-058-2012
3	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	1 recloser (estructura en H)	GSA-058-2012
4	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Salida Subestación - Recloser (Estructura en H)	GGC-229-2012 (Inventario MME-463-2012)
5	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Sistema de suministro de combustible entre tanques de almacenamiento y tanque de suministro diario	GGC-229-2012 (Inventario MME-463-2012)
6	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Transferencia Automática	GGC-229-2012 (Inventario MME-463-2012)

Que el mencionado concepto técnico de la Dirección de Energía Eléctrica, en relación con el estado y funcionalidad de la infraestructura, señala la finalización de su vida útil reglamentaria y/o su obsolescencia técnica, con lo cual la misma ha perdido totalmente su potencial de servicio para el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, mediante memorando radicado MME 3-2025-050214, confirma que un grupo de activos, entre los que se encuentran los identificados con números 8925, 10518 y 10519 se encuentran totalmente depreciados en la contabilidad del Ministerio de Minas y Energía.

Que en sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio de Minas y Energía, realizada el 26 de noviembre de 2025, la Secretaría General presentó el asunto denominado: "Baja de activos correspondientes a centrales de generación diésel en desuso por entrada en operación de la línea de interconexión COCANA", dentro de lo cual se expuso el sustento técnico y contable que hace procedente la transferencia y baja de los activos de la central de generación diésel de Santa Bárbara de Iscuandé, ante lo cual no se presentaron observaciones por parte de los integrantes del comité.

2. Normatividad aplicable

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994 dispone:

> *"La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública".*

Que por tanto los activos utilizados para la prestación del servicio público complementario de generación de energía eléctrica ostentan la calidad de utilidad pública.

Que el Régimen de Contabilidad Pública adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015, establece en el Capítulo 1-Activos, Numeral 10-Propiedad, Planta y equipo:

> *"23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.*
>
> (…)
>
> *25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.*
>
> *26. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los*

cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados".

3. Facultad específica para transferir

Que el artículo 29 de la Ley 2099 de 2021, por la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético y la reactivación económica del país, dispone:

> ***"Transferencia de activos.*** *El Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en Zonas No Interconectadas y las entidades territoriales podrán transferir a título gratuito a las entidades territoriales o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de energía o gas combustible, de carácter público o mixto, el dominio de los activos asociados a la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, que se encuentren depreciados siempre y cuando el costo de inversión de estos activos no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible en las tarifas de los usuarios, en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *(iii) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del IPSE, el Presupuesto General de la Nación o con los fondos PRONE, FAER o FAZNI o el que los sustituya;*
>
> *(…)*
>
> *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, deberá supervisar y vigilar que los bienes transferidos a través de lo establecido en este Artículo sean utilizados para la prestación del servicio público correspondiente".* (Se subraya).

Por su parte y con Resolución MME 4 0299 del 01 de julio de 2025, se subrogó el numeral 23 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución MME 4 0548 del 18 de junio de 2019, en relación con las funciones delegadas por el Señor Ministro de Minas y Energía al Secretario General de esta Entidad, señalando:

> ***"23.*** *Adelantar las gestiones tendientes a legalizar, sanear, transferir y/o autorizar la transferencia de la propiedad o el uso y goce de los activos de utilidad pública en los campos minero, eléctrico y gas que sean resultado de la ejecución de proyectos adelantados con recursos de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y/o de la liquidación o reversión de concesiones mineras, eléctricas y gas competencia de este ministerio, en los términos establecidos en la normativa aplicable".* (Subrayas añadidas).

4. La entrega real y material

Que a fin de concretar la entrega de los activos cuya transferencia de propiedad se realiza mediante el presente acto administrativo y teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran sujetos a registro alguno, tratándose además de elementos utilizados para la generación de energía eléctrica, la Dirección de Energía Eléctrica procederá mediante acta suscrita con CEDENAR S.A. ESP a recibir los mismos, según lo mencionado en el acápite de Antecedentes, y entregarlo al representante legal de la Entidad Territorial solicitante, lo cual podrá realizarse en el mismo documento o en acta específica para tal fin.

Que, conforme con lo anterior, se encuentran reunidos los presupuestos legales para proceder con la transferencia de los activos al Municipio Santa Bárbara de Iscuandé (Nariño).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- TRANSFERIR a favor del Municipio Santa Bárbara de Iscuandé, Departamento de Nariño, identificado con NIT 800.099.147, a través de su Representante Legal, a título gratuito, el derecho de dominio sobre los activos que hacen parte de la central de generación diesel del Municipio y que se relacionan a continuación:

1. **GRUPOS ELECTRÓGENOS**

# UNIDAD	MUNICIPIO	POTENCIA PRIME (KW)	MARCA	MODELO	FUENTE	NÚMERO DE SERIE DE MOTOR	CONTRATO DE ORIGEN
1	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	320	CUMMINS	NTA855-G3	DIESEL	25382487	GGC-229-2012
2	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	365	MTU	SMDDC-5365	DIESEL	16501001914	GGC-229-2012
3	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	365	MTU	SMDDC-5365	DIESEL	16501001913	GGC-229-2012

2. **TANQUES DE ALMACENAMIENTO.**

# UNIDAD	MUNICIPIO	CAPACIDAD (GAL)	DESCRIPCIÓN	CONTRATO DE ORIGEN
1	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	10.000	Tanque de combustible de 10000 galones	GSA-058-2012
2	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	10.000	Tanque de combustible de 10000 galones	GSA-058-2012
3	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	10.000	Tanque de combustible de 10000 galones	GSA-058-2012
4	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	600	Tanque diario de 600 galones	GSA-058-2012

3. **TRANSFORMADORES.**

# UNIDAD	MUNICIPIO	CAPACIDAD (KVA)	DESCRIPCIÓN	CONTRATO DE ORIGEN
1	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	1.000	Transformador elevador ARM 1000kVA, (IPSE) - Marca ARM, Serie: 1408151	GSA-058-2012
2	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	800	Transformador trifásico, Marca ABB 800 KVA - 440 V/13800-7967 V, Número de serie 1LCB, C97300	GSA-058-2012

4. **SUBESTACIÓN.**

# UNIDAD	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	CONTRATO DE ORIGEN
1	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Tres (3) pararrayos - 10 kV	GSA-058-2012
2	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Tres (3) cajas primarias con fusibles	GSA-058-2012
3	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	1 recloser (estructura en H)	GSA-058-2012
4	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Salida Subestación - Recloser (Estructura en H)	GGC-229-2012
5	SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ	Sistema de suministro de combustible entre tanques de almacenamiento y tanque de suministro diario	GGC-229-2012
6	SANTA BÁRBARA DE	Transferencia Automática	GGC-229-2012

	ISCUANDÉ		

Parágrafo 1. Los costos y gastos de desinstalación, transporte, reposición, mantenimiento, disposición final o cualquier otro, así como todos los riesgos inherentes o derivados, son asumidos en su totalidad por el Municipio Santa Bárbara de Iscuandé, según lo comunicado por el señor Alcalde de este Municipio en su aceptación de transferencia.

Parágrafo 2. El Municipio Santa Bárbara de Iscuandé recibe los activos en el estado en que se encuentren.

Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto por el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el municipio (en caso de prestación directa del servicio) y/o su prestador de servicios públicos, no podrá incluir el costo de inversión de estos activos en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica que se cobre a los usuarios.

Artículo 3.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD supervisará y vigilará que los bienes transferidos mediante el presente Acto sean utilizados para la prestación del servicio público correspondiente.

Artículo 4.- El Grupo de Gestión Administrativa de la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, deberá realizar el proceso de baja de los activos objeto de la presente Resolución.

Artículo 5.- Una vez transferidos los activos depreciados, el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Minas y Energía, procederá a verificar el movimiento de baja en los inventarios de la Entidad, de los activos relacionados en la presente Resolución.

Artículo 6.- Comunicar la presente Resolución al Representante Legal del Municipio Santa Bárbara de Iscuandé, a través de la dirección de correo electrónico: contactenos@santabarbara-nariño.gov.co.

Artículo 7.- Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, correo: sspd@superservicios.gov.co.

Artículo 8.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Elkin Leonardo Pérez Zambrano
Secretario General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: David Villanueva Acuña
Revisó: Yamile Angelica Medina Walteros, Juan Carlos Valenzuela Rodríguez, Lenin Humberto Valbuena Guerrero, Elkin Leonardo Pérez Zambrano
Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano